



**Nombre de alumno:** Jenny Denis González Pérez.

**Nombre del profesor:** Luis Eduardo Morales López.

**Nombre del trabajo:** Nociones de seguridad social.

**Materia:** Derecho laboral.

**Fecha:** 26 de mayo del 2024.

**Fuente bibliográfica:** UDS ANTOLIGIA 2024 DERECHO LABORAL.



# social.



## 4.1 Los riesgos de trabajo.

Una definición general de riesgo es la proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “contingencia o proximidad de un daño”. Aplicado al ámbito laboral, sería entonces la proximidad de un daño o la contingencia sufrida por un trabajador en el desempeño de su actividad.

La LFT no define propiamente al riesgo de trabajo, pero en el artículo 473 proporciona las dos posibilidades que existen de éste:

“Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.” Es decir son los accidentes u otras causas que podrían afectar la salud de una persona por motivo de trabajo.

El riesgo de trabajo puede clasificarse en accidente de trabajo y enfermedad de trabajo

Un accidente, según el mismo Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es un “suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas”, se trata de un acontecimiento eventual o sorpresivo, cuyas consecuencias afectan al trabajador en su capacidad para desempeñar su actividad con regularidad.

La LFT define al accidente de trabajo como “toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste”.  
n se consideran accidentes de trabajo, los que sucedan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al trabajo y viceversa.

En este artículo se establece lo que son los accidentes de trabajo en donde nos menciona que son perturbaciones al organismo que podrían causar la muerte, mientras que los accidentes de trabajo son los que pueden ocurrir cuando el trabajador se traslade a su trabajo o viceversa.



## Elementos necesarios para considerar un accidente de trabajo.

1. Que el trabajador sufra una lesión.
2. Que le origine, en forma directa, la muerte o una perturbación permanente o temporal.
3. Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio, o con motivo del trabajo.
4. O que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

El artículo 475 de la LFT señala que: “enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”. Como lo menciona, enfermedad de trabajo es un estado patológico que se origina en el trabajo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “... es condición esencial que exista una relación de causa-efecto con el ambiente laboral.

El artículo 476 complementa la definición anterior, al señalar que, en todo caso, serán consideradas enfermedades de trabajo las contenidas en la tabla del artículo 513.



## 4.2 Enfermedades.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y, en su caso, la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La actual Tabla de Enfermedades de Trabajo está configurada por los siguientes grupos:



- Enfermedades infecciosas y parasitarias
- Cánceres de origen laboral
- Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos
- Trastornos mentales
- Enfermedades del sistema respiratorio
- Enfermedades del sistema digestivo
- Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos
- Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo
- Intoxicaciones
- Enfermedades del ojo y del oído
- Enfermedades de endocrinología y genito-uritarias

Se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores

Las tablas a que se refiere el artículo 513 de la LFT serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.

| Grupo      | Nombre  | Cantidad |
|------------|---|----------|
| Grupo I    | Enfermedades infecciosas y parasitarias                                       | 41       |
| Grupo II   | Cánceres de origen laboral  | 30       |
| Grupo III  | Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos | 6        |
| Grupo IV   | Trastornos mentales   | 4        |
| Grupo V    | Enfermedades del sistema respiratorio   | 10       |
| Grupo VI   | Enfermedades del sistema digestivo  | 5        |
| Grupo VII  | Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos                                 | 5        |
| Grupo VIII | Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo                | 14       |
| Grupo IX   | Intoxicaciones  | 46       |
| Grupo X    | Enfermedades del ojo y del oído   | 28       |
| Grupo XI   | Enfermedades de endocrinología y genitourinarias                              | 6        |



## 4.3 Accidentes.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

- **Condiciones peligrosas**
- Métodos de trabajo y procedimientos de trabajo incorrectos
- Defectos en los equipos, maquinarias, herramientas de trabajo e instalaciones
- Incorrecta colocación de los materiales o productos en las áreas de trabajo
- Maquinarias y herramientas en mal estado
- Instalaciones con deficiente mantenimiento
- Falta de orden y limpieza en las áreas de trabajo
- **Actos inseguros**
- Provocar situaciones de riesgo que ponen en peligro a otras personas
- Usar de manera inapropiada las manos u otras partes del cuerpo
- Llevar a cabo actividades u operaciones sin previo adiestramiento
- Operar equipos sin autorización
- Limpiar, engrasar o reparar maquinaria cuando se encuentra en movimiento
- No usar el equipo de protección personal

El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.





El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y 103
- IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

**No libera al patrón de responsabilidad:**

- I. Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;
- II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y
- III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio del Tribunal. Hay falta inexcusable del patrón:

- I. Si no cumple las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;
- II. Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;
- III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades del Trabajo;
- IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y
- V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.



#### 4.4 Consecuencias de los riesgos de trabajo.

El artículo 477 de la LFT señala que cuando se presenta un riesgo de trabajo, las consecuencias del mismo pueden ser:

**1) Incapacidad temporal:** Según el maestro Davalos es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano.

El artículo 478 de la LFT señala que **incapacidad temporal** es, “la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo”. Como bien se describe la incapacidad temporal es la pérdida de facultades que hace complicado realizar algún trabajo.

**Incapacidad permanente total (IPT)** Está definida en el artículo 480 de la LFT como la “pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida” Este tipo de incapacidad como bien lo menciona su nombre es total haciendo así que el trabajador no pueda desempeñar trabajo alguno.

**Muerte:** La LFT no define un término que puede resultar complejo Una definición muy sencilla de la muerte es la proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “cesación o término de la vida”.

**Desaparición por acto delincencial.** En el año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el decreto que reforma los artículos 474, primer párrafo; 500, primer párrafo; 501, primer párrafo; 502 y 503, párrafo primero y fracciones I y II. Se reconoce como accidente de trabajo la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste (Artículo 474).

### Indemnizaciones por riesgo de trabajo.

Uno de los derechos que tiene un trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo es recibir la indemnización correspondiente. Las indemnizaciones deben ser pagadas directamente a los trabajadores, salvo en los casos de muerte, en los que se procede en el siguiente orden:

- a) **La viuda o el viudo** con una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de 16 años, o los mayores que tengan incapacidad de 50% o mayor.
- b) **Los ascendientes** concurrirán con las personas mencionadas a menos que se demuestre que no dependían económicamente del trabajador.
- c) **A falta de cónyuge**, concurrirán con las personas mencionadas en los dos incisos anteriores, la persona con la que el trabajador vivió sus últimos cinco años o con quien procreó hijos; es decir, el concubino o concubina.
- d) **A falta de los mencionados en los dos primeros incisos**, concurrirán junto con la concubina o concubino, las personas que dependían económicamente del trabajador.
- e) **Si no existe ninguna de las mencionadas**, el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si el riesgo de trabajo provoca al trabajador una incapacidad mental, la indemnización se entregará a la persona de las anteriormente mencionadas, que quede a cargo del trabajador.

De acuerdo con los artículos 484, 485 y 486 de la LFT, las indemnizaciones deben calcularse tomando en cuenta el salario diario que recibía el trabajador en el momento de sufrir el riesgo, y los aumentos posteriores que se hagan hasta el momento de determinar el grado de incapacidad, o el salario que recibía al momento de su muerte o de su separación de la empresa.



Existen algunas circunstancias que permiten al patrón quedar exento de la responsabilidad del pago de las indemnizaciones por riesgo de trabajo:

- Si el trabajador se encuentra en estado de embriaguez.
- Si el trabajador está bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, sin que tal circunstancia esté médicamente prescrita y el patrón no esté al tanto de dicha situación.
- Si la lesión es causada intencionalmente por el trabajador o por una tercera persona con el acuerdo del trabajador.
- Si la lesión es resultado de alguna riña o intento de suicidio.

También queda exento del pago, si tiene inscrito al trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y se encuentra al corriente en el pago de las cuotas patronales. Así lo establece el artículo 53 de la Ley del Seguro Social, el cual se reproduce a continuación:

El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo. El patrón no se libera de la responsabilidad cuando el trabajador explícita o implícitamente asume los riesgos de trabajo o cuando el accidente ocurre por torpeza o negligencia del trabajador o cuando el accidente ocurre por imprudencia o negligencia de un tercero. Es decir que el patrón no tendrá responsabilidad cuando el trabajador asume los riesgos de trabajo o cuando ocurra algún accidente.

En algunos casos y, a consideración de los tribunales laborales, podrá aumentarse la indemnización correspondiente hasta en 25%, cuando existe falta inexcusable del patrón, específicamente:

- Si no cumple con las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de riesgos de trabajo.
- Si habiendo existido accidentes previos, no toma las medidas para prevenir su repetición.
- Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones de trabajadores y patronos o de las autoridades del trabajo.
- Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro existente y no se adoptan las medidas preventivas.
- O si existen circunstancias análogas con las anteriores y de la misma gravedad.

### 4.5 Derechos de los trabajadores que sufren de un riesgo de trabajo.

El artículo 487 establece los derechos que tienen los trabajadores que sufren algún riesgo de trabajo:

1. Asistencia médica y quirúrgica.
2. Rehabilitación.
3. Hospitalización, cuando se requiera.
4. Medicamentos y material de curación.
5. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
6. Las indemnizaciones fijadas en este título.

La indemnización no está destinada a cubrir los gastos generados por el riesgo de trabajo; se trata, en todo caso, de una forma de compensar económicamente al trabajador por la disminución de su capacidad. El patrón es quien está obligado a satisfacer los derechos de los trabajadores, sin embargo, si el patrón ha cubierto las cuotas patronales en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es este último quien se obliga a proporcionar estos servicios.

En algunos otros artículos del mismo título se establecen algunos otros derechos de los trabajadores luego de sufrir un riesgo de trabajo.

Entre ellos se encuentran:

- Regresar a su puesto de trabajo, Conforme al principio de estabilidad en el empleo, si el trabajador sufre una incapacidad temporal o una permanente parcial y, se encuentra en posibilidades de seguir desempeñando su trabajo habitual
- Que se le proporcione algún otro trabajo dentro de la misma empresa.
- A recibir los beneficios y las indemnizaciones a que se refiere el título.



### 4.3 Seguro de invalidez y vida.

El Seguro de Invalidez y Vida es el instrumento a través del cual se protegen los medios de subsistencia del trabajador y su familia ante las contingencias derivadas de un accidente, enfermedad o muerte fuera del entorno laboral, mediante prestaciones en dinero y en especie.

Este seguro ofrece dos ramos de aseguramiento:

**I) Invalidez:** protege al asegurado de la contingencia de quedar imposibilitado para procurarse un ingreso superior a 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año, siempre y cuando dicho impedimento derive de una enfermedad o accidente no profesional. El estado de invalidez debe ser declarado por el IMSS. Las prestaciones que se otorgan bajo esta rama de aseguramiento son pensiones temporales, pensiones definitivas, asignaciones familiares y ayuda asistencial. Los servicios médicos de los pensionados y sus beneficiarios se otorgan con cargo al Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM).

**II) Vida:** en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado de invalidez, el Instituto otorga a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- a) Pensión de viudez.
- b) Pensión de orfandad.
- c) Pensión de ascendencia



Quando el asegurado se encuentre incapacitado temporalmente para cumplir con su trabajo, derivado de una enfermedad o accidente no profesional, este contará con la protección económica de un subsidio a cargo del SEM. Todos aquellos asegurados que por dictaminación médica derivada de algún padecimiento, o secuelas de un accidente o enfermedad no laboral, no puedan reincorporarse a sus actividades de trabajo.

En los casos en que exista la posibilidad de recuperación para el trabajo, el médico especialista de Salud en el Trabajo emitirá un dictamen de invalidez temporal, con el cual el trabajador asegurado podrá acceder a una pensión, siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley.

**Pensiones definitivas** Cuando se dictamine el estado de invalidez de naturaleza permanente, al finalizar el periodo de adaptación de una pensión temporal o a partir de la valoración médica inicial, se otorgará una pensión definitiva.

### 4.7 Seguro de enfermedad general y maternidad

El Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM) otorga a los trabajadores afiliados al IMSS y, en su caso, a sus familiares, prestaciones en especie y en dinero, en caso de enfermedad no profesional o maternidad. En enfermedad no profesional, las prestaciones cubren atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y un subsidio en dinero cuando la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo.



En maternidad, las prestaciones incluyen atención obstétrica, ayuda en especie para lactancia, una canastilla al nacer el hijo y un subsidio de 100 por ciento del último salario diario de cotización, el cual se cubre por 42 días antes y 42 días después del parto. El SEM ofrece también la cobertura de prestaciones en especie a pensionados y a sus familiares (Gastos Médicos de Pensionados). La cobertura de este rubro ofrece atención médica a los pensionados del Seguro de Invalidez y Vida (SIV), Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT) y Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (SRCV).